

Categoría:	<u>PERSONAL PEDAGÓGICO</u>	Fecha de emisión:	Número:	C-30
		4/2014		
Asunto:	DISPOSICIÓN QUE RIGE LA SELECCIÓN, ASIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES Y VICEDIRECTORES		Página:	1 de 1

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición rige el proceso de selección y nombramiento de directores y vicedirectores, y reemplaza la Disposición C-30 con fecha del jueves, 31 de octubre de 2013.

Cambios:

- El puesto de director requiere al menos siete años de experiencia en un cargo pedagógico de jornada completa para selección y nombramiento. Los cargos pedagógicos previos que cumplen los requisitos para el puesto de director son: docente, rector de disciplina estudiantil, entrenador o instructor de enseñanza, consejero vocacional, trabajador social escolar, vicedirector, maestro asignado, directivo educativo, y todos los puestos directivos bajo título pedagógico que figuran en el convenio colectivo entre CSA y el DOE. (Artículo VI)
- A partir del ciclo lectivo 2014-2015, el puesto de vicedirector requiere al menos cinco años de experiencia previa en un cargo pedagógico de jornada completa para selección y nombramiento. Los cargos pedagógicos previos que cumplen los requisitos para el puesto de vicedirector son: docente, rector de disciplina estudiantil, entrenador o instructor de enseñanza, consejero vocacional, trabajador social escolar, maestro asignado, directivo educativo, y todos los puestos directivos bajo título pedagógico que figuran en el convenio colectivo entre CSA y el DOE. (Artículo VII)
- Los aspirantes que cuenten con menos de siete años de experiencia pedagógica previa cumplen con los requisitos para la evaluación de incorporación a la lista de candidatos para el puesto de director, pero no para solicitar dicho puesto, al menos que cuenten con los siete años de experiencia pedagógica previa obligatorios.
- Las personas que se desempeñen como directores interinos deben tener al menos siete años de experiencia pedagógica previa para que cumplan los requisitos para la asignación al cargo. Lo anterior no procede con los directores interinos que fueron designados antes de la fecha en la cual entró en vigor esta Disposición. (Artículo XII)
- A partir del ciclo lectivo 2014-2015, las personas que se desempeñen como vicedirectores interinos deben tener al menos cinco años de experiencia previa en un cargo pedagógico de jornada completa para obtener el nombramiento. (Artículo XII)
- La Oficina de Cargos Directivos promulgará la directriz con respecto al requisito de experiencia pedagógica previa para los puestos de director y vicedirector. (Artículo VII)
- Las peticiones de exención de los nuevos requisitos de experiencia pedagógica al Canciller deben dirigirse al vicedecano/canciller adjunto o a su representante a: 52 Chambers St., Room 320, New York, NY 10007. (Artículo XIII)
- Los nombramientos de vicedirectores y, directores en escuelas comunales del distrito pueden rechazarse con justificaciones válidas por el vicedecano/canciller adjunto o su representante en nombre del Canciller. (Artículo XI.D)
- Los nombramientos de directores ejecutivos en escuelas comunales del distrito pueden rechazarse con justificaciones válidas por el vicedecano/canciller adjunto o su representante en nombre del Canciller. (Artículo XI.G.5)
- Los directores interinos deben figurar en la lista de candidatos que cumplen los requisitos para el puesto de director, salvo en circunstancias que requieran acción inmediata, en las cuales el vicedecano/canciller adjunto o su representante puede nombrar directores interinos a cargo antes de que se complete la evaluación. (Artículo XII)
- Anexo N° 1 ha sido revisado para conferir claridad. (Ver Anexo N° 1)